

Quinto.-Las subvenciones para la reestructuración y reconversión de los viñedos serán financiadas con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de la Dirección General de la Producción Agraria, en cada ejercicio económico. La gestión y control de las subvenciones corresponderá a la Junta de Andalucía, que la efectuará de acuerdo con las finalidades y requisitos establecidos, remitiendo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información relativa a dicha gestión.

Sexto.-Las bodegas que se acojan a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento, de 20 de septiembre de 1983, por la que se reglamenta una línea específica de ayudas para mejorar los medios de elaboración de vinos y mostos, y que cumplan las condiciones técnicas que en ella se especifican, recibirán los beneficios señalados en dicha Orden en la cuantía máxima que la misma dispone.

Séptimo.-Con objeto de fomentar la creación de empleo en la zona que ahora se declara sujeta al Plan de reestructuración y reconversión del viñedo, los empresarios, sean o no viticultores, que quieran emprender nuevas actividades agrarias en la zona, o ampliar las existentes, tendrán acceso preferente, previo informe de la Comunidad Autónoma.

A las ayudas y beneficios que se concedan por la Dirección General de la Producción Agraria para la ordenación y el fomento de las producciones vegetales y animales y de los medios de producción.

A las ayudas y beneficios que conceda el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario para la modernización de explotaciones.

A las ayudas que otorgue la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias en las zonas de preferente localización industrial agraria.

Al crédito oficial en las condiciones de financiación más ventajosas.

Octavo.-Para el mejor logro de los objetivos previstos en la presente disposición entre la Dirección General de la Producción Agraria y el Organismo competente de la Junta de Andalucía se establecerán los mecanismos de información que se precisen.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Presidente del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3600

*ORDEN de 20 de febrero de 1985 por la que se declara zona de aplicación del Plan de reestructuración y reconversión del viñedo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 275/1984, de 11 de enero, sobre reestructuración y reconversión del viñedo establece, en su artículo 1.º, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promoverá, en todo el territorio nacional, la aplicación de un Plan, a desarrollar, inicialmente, en el período 1984/1986.

El citado Real Decreto, en sus artículos 2.º, 3.º y 4.º, señala el procedimiento a seguir para establecer los planes concretos de actuación; y en el artículo 5.º faculta al Departamento para fijar las ayudas que, con cargo a las dotaciones presupuestarias correspondientes, podrán concederse a los Empresarios agrarios que lleven a cabo la reestructuración y reconversión del viñedo.

Habiéndose propuesto por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la aplicación del Plan a todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y siendo dicha propuesta conforme a las especificaciones requeridas para su aprobación, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-A propuesta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se declara zona de aplicación del Plan de reestructuración y reconversión del viñedo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo regulado en el artículo 4.º 1, del Real Decreto 275/1984, de 11 de enero.

Segundo.-El Plan se aplicará por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con carácter experimental, y tendrá como objetivo durante el período 1985/1986 la reestructuración de 8.000 hectáreas y la reconversión de 21.000 hectáreas en las zonas que se recogen en la propuesta formulada por la citada Junta.

Tercero.-1. Los Empresarios agrarios que lleven a cabo la reestructuración de sus viñedos podrán optar a un préstamo, en las

condiciones de crédito oficial, de hasta el 70 por 100 de la inversión necesaria para llevar a cabo la implantación del nuevo viñedo o su transformación por cambio de variedad, en el caso de agricultores individuales, o de hasta el 80 por 100, en el caso de Entidades asociativas agrarias. Dichos préstamos se ajustarán a las condiciones que, a tal efecto, se suscriban mediante convenio entre la Dirección General de la Producción Agraria y el Banco de Crédito Agrícola.

La Dirección General de la Producción Agraria subvencionará el total de los intereses devengados por tales préstamos, durante los cuatro primeros años, contados a partir de la fecha de su formalización.

Dos. Los Empresarios agrarios que lleven a cabo la reconversión de sus viñedos, dedicando sus tierras a otros cultivos o aprovechamientos, podrán optar a un préstamo en las mismas condiciones que las referidas en el apartado precedente para la reestructuración.

Adicionalmente dichos Empresarios tendrán derecho a percibir una subvención equivalente al coste total del arranque del viñedo.

Tres. Las ayudas a conceder, en cada caso, requerirán la previa aprobación, por parte de los Organismos competentes de la Comunidad Autónoma encargados de la aplicación del Plan, de las propuestas de inversión formuladas por los viticultores, y la percepción de las mismas vendrá condicionada, en todos los casos, al arranque de la plantación.

Cuatro. Los viticultores que deseen acogerse a las ayudas anteriormente indicadas vendrán obligados a suscribir el correspondiente compromiso con los Organismos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por el que quede garantizada la realización de la refenda propuesta y, en su defecto, la obligación de reintegrar el importe de las subvenciones que se les hubieren concedido, junto con los intereses correspondientes.

Asimismo, en el caso de reconversión, será requisito indispensable la formalización, por los viticultores beneficiarios, de la pérdida del derecho de replantación o sustitución de los viñedos afectados.

Cuarto.-Las subvenciones a la reestructuración y reconversión de los viñedos serán financiadas con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de la Dirección General de la Producción Agraria, en cada ejercicio económico. La gestión y control de las subvenciones corresponderá a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las finalidades y requisitos establecidos, remitiendo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información relativa a dicha gestión.

Quinto.-Las bodegas que se acojan a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento, de 20 de septiembre de 1983 por la que se reglamenta una línea específica de ayudas para mejorar los medios de elaboración de vinos y mostos, y que cumplan las condiciones técnicas que en ella se especifican, recibirán los beneficios señalados en dicha Orden en la cuantía máxima que la misma dispone.

Sexto.-Con objeto de fomentar la creación de empleo en el ámbito territorial que se declare sujeto al Plan de reestructuración y reconversión del viñedo, los empresarios, sean o no viticultores, que quieran emprender nuevas actividades agrarias o ampliar las existentes, tendrán acceso preferente, previo informe de la Comunidad Autónoma:

A las ayudas y beneficios que se concedan por la Dirección General de la Producción Agraria para la ordenación y el fomento de las producciones vegetales y animales y de los medios de producción.

A las ayudas y beneficios que conceda el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario para la modernización de explotaciones.

A las ayudas que otorgue la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias en las zonas de preferente localización industrial agraria.

Al crédito oficial.

Séptimo.-Para el mejor logro de los objetivos previstos en la presente disposición entre la Dirección General de la Producción Agraria y el Organismo competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se establecerán los mecanismos de información que sean precisos.

Octavo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres.: Director general de la Producción Agraria, Presidente del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.